



Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00051
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Salomón Robayo Lancheros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo (Cund.), treinta (30) de noviembre de dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES :

A través de apoderado judicial el Banco agrario de Colombia S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de SALOMON ROBAYO LANCHEROS, para hacer efectivo el pago de las obligaciones No. 725031100124918 y 4866470213620735 contenidas en los pagarés No. 031106100006810 y 4866470213620735 respectivamente.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del Código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado SALOMON ROBAYO LANCHEROS se notificó personalmente del aludido auto que, contiene el mandamiento ejecutivo en su contra, sin embargo, vencido el termino para cancelar la obligación o proponer excepciones, no hizo ningún pronunciamiento.

El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN:

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de SALOMON ROBAYO LANCHEROS, identificado con la C.C. No. 80.355.804 expedida en Tocaima, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y ss del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte (\$1.075.000.00).

NOTIFÍQUESE,



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon

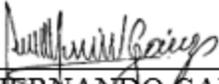
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de755ea43b8e0c5095893499d1afd2d4527455394760ee958181e732884fe215**

Documento generado en 30/11/2021 03:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), diciembre 1 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 089 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--